## LEI DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Constitucion política. —Interpretacion del artículo 129 relativo a la fuerza armada.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei. EL CONGRESO NACIONAL.

## Decreta:

Artículo único.—El artículo 129 de la constitucion política del estado, que declara a la fuerza armada sujeta a los reglamentos y ordenanzas militares, en todo lo relativo al servicio, no deroga el fuero militar establecido por las leyes secundarias que rijen la materia, en cuanto a delitos comunes, salvo lo dispuesto en el artículo 25 de la misma constitucion.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones.—Sucre, noviembre 8 de 1888,

J. M. DEL CARPIO.— Manuel José Fernández.—Severo F. Alonso—S. Secretario. —Manuel Othon Jofré (hijo)—D. Secretario.— Adolfo Siles—D. Secretario.

Por tanto, — la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en la capital Sucre, a diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE. —El ministro de gobierno— T. Ichaso.